

Circular 70/15 – ANSeS (DP)**Bonificación por zona austral. Liquidación de la bonificación en prestaciones sujetas al tope legal determinado por el artículo 9º, inciso 3º de la ley 24.463 y sus modificatorias. Aplicación del dictamen técnico legal de la Secretaría de Seguridad Social n° 116/2015**

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2015

Se pone en conocimiento de todas las Unidades de Atención Integral (UDAI) y de las demás Áreas Operativas dependientes de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha emitido el Dictamen Técnico Legal N° 116 de fecha 16 de octubre de 2015, referido a las nuevas pautas y criterios interpretativos en relación con la liquidación de la Bonificación por Zona Austral establecida por la Ley N° 19.485 y sus modificatorias, correspondientes a aquellas prestaciones sujetas al monto del haber máximo legal determinado por el Artículo 9º, inciso 3º de la Ley N° 24.463 y sus modificatorias.

I. Antecedentes

De conformidad a lo expresado por el Dictamen Técnico Legal N° 116/2015 citado precedentemente, el Adicional o Bonificación por Zona Austral no tiene causa u origen en los aportes efectuados por el afiliado, sino en la política estatal de promoción de la radicación de las prestaciones previsionales en el territorio patagónico, sin exigencia alguna de que el titular la hubiese percibido durante su vida laboral activa ni que se hubiesen efectuado aportes personales o contribuciones patronales como condición para generar el derecho a su percepción.

En ese sentido, en la Exposición de Motivos de la Ley N° 19.485 y sus modificatorias se dejó expresado que dicha bonificación tenía por objeto contribuir al programa de afincamiento y crecimiento demográfico de la región sur del país, posibilitando su desarrollo regional y atendiendo prioritariamente las necesidades sociales derivadas de los mayores costos de los bienes de consumo indispensables en la canasta familiar, por la lejanía con los centros de producción.

Asimismo, el Dictamen Técnico Legal N° 116/2015 establece que la denominada Bonificación por Zona Austral no se trata de una prestación de naturaleza previsional, dado que el derecho a su cobro está generado por la residencia efectiva en el área de promoción, por lo cual esa particular naturaleza jurídica conlleva a un distinto tratamiento que el haber previsional propiamente dicho.

En razón de lo expuesto, el tope del haber máximo previsto por el Artículo 9º, inciso 3º de la Ley N° 24.463 y sus modificatorias debe aplicarse al haber mensual, excluyendo las sumas en concepto del Adicional por Zona Austral, es decir, al haber mensual previsional topeado en virtud de su máximo legal se le deberá adicionar el monto correspondiente a dicha bonificación. Ello así, en virtud de la consideración del criterio hermenéutico que tiene en cuenta la finalidad de la norma especial que creó la Bonificación por Zona Austral y su particular naturaleza jurídica.

II. Generalidades

1. La presente Circular deja sin efecto lo prescripto en el Apartado III, Punto 14 de la Norma de Procedimiento identificada como PREV-11-23, incorporada en el Manual de Procedimientos de la Organización.

2. La aplicación de las nuevas pautas y criterios interpretativos para el cálculo y liquidación de la Bonificación por Zona Austral se producirá a partir del mensual 01/2016. Dicha aplicación se realizará a través de un proceso automático a los efectos de proceder a la adecuación de la liquidación de las prestaciones alcanzadas.

3. En el mensual indicado se comenzará a abonar el Adicional por Zona Austral teniendo en cuenta las siguientes pautas:

a) Se considerarán aquellas prestaciones previsionales que estén sujetas al tope de haber máximo legalmente determinado por el Artículo 9º, inciso 3º de la Ley N° 24.463 y sus modificatorias.

b) La Bonificación por Zona Austral se calculará y abonará hasta el límite del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del haber máximo legalmente establecido.

III. Ejemplos de aplicación

1. Haber mensual inferior al tope legal actual (\$ 31.495,73), pero que superaría dicho límite con el importe de la Bonificación por Zona Austral:

PBU	2.031,04	
PC	13.727,46	
PAP	<u>9.727,46</u>	
Total Haberes	25.485,96	
BZA (021-011)	<u>10.194,38</u>	40% sobre
PBU+PC+PAP		
Total con BZA	35.680,34	

En este caso se debe liquidar y abonar el total de la Bonificación por Zona Austral y el total de los haberes mensuales.

2. Haber mensual superior al tope legal (\$ 31.495,73):

PBU	2.031,04
PC	19.727,46
PAP	<u>19.727,46</u>
Total Haberes	41.485,96

BZA (021-011) **12.598,29** Dado que la suma de haberes resulta mayor al haber máximo, la BZA se debe limitar al 40% de aquél monto.

Código 204-000 9.990,23 Se aplica únicamente sobre PBU+PC+PAP, excluyendo la BZA

Total con BZA **44.094,02** Haberes + BZA - 204-000

En este caso la Bonificación por Zona Austral debe liquidarse y abonarse calculándola al CUARENTA POR CIENTO (40%) del haber máximo legalmente establecida y se aplica la deducción en concepto 204-000 (Ley de Solidaridad Previsional) solo sobre la sumatoria de los haberes previsionales mensuales, excluyendo el monto de la bonificación referida.

IV. Incorporación a través del Sistema LMN

A partir del mensual 01/2016 la incorporación de la Bonificación por Zona Austral por LMN se realizará con los mismos conceptos que se venían utilizando hasta el momento, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para las prestaciones previsionales otorgadas por aplicación de las Leyes anteriores a la Ley N° 24.241 y sus modificatorias:

- 021-000: para la Bonificación por Zona Austral mensual
- 121-000: para la Bonificación por Zona Austral retroactiva

b) Para las prestaciones previsionales otorgadas por aplicación de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias:

- 021-011: para la Bonificación por Zona Austral mensual
- 121-011: para la Bonificación por Zona Austral retroactiva

Los importes correspondientes a la Bonificación por Zona Austral deberán ser calculados conforme a las pautas y criterios interpretativos que se brindan en la presente Circular. Cabe señalar que el sistema liquidador recalculará en forma automática dicho importes, en forma análoga a lo efectuado hasta el presente.

Los montos retroactivos en concepto de Bonificación por Zona Austral devengados a partir del mensual 01/2016 deberán ser calculados e ingresados por el operador en cada caso que corresponda, ya que el sistema liquidador no puede operar sobre los mismos.

Respecto del derecho de las prestaciones que se encuentran actualmente percibiendo la Bonificación por Zona Austral a que se les reconozcan las sumas retroactivas por dicho concepto con anterioridad a la aplicación del criterio interpretativo fijado en el Dictamen Técnico Legal DNP-SSS N° 116/2015, se hace saber que se deberá esperar a que se expida formalmente la Dirección General Asuntos Jurídicos dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), conforme a la consulta que oportunamente se le formuló en ese sentido.

V. Incorporación por el Sistema PRPA

El sistema de Primeros Pagos (PRPA) calculará en forma automática la Bonificación por Zona Austral, conforme a las pautas que se brindan en esta norma.

Los conceptos utilizados seguirán siendo los mismos que los utilizados hasta el presente.

VI. Acumulación de prestaciones con Bonificación por Zona Austral:

Respecto de la acumulación de prestaciones previsionales acordadas por Ley General, deberá tenerse en cuenta que el tope de acumulación, en los casos de prestaciones con Bonificación por Zona Austral, será de 1,40 haberes máximos.

Se recuerda que en todos los casos, ante la necesidad de aplicar el tope por acumulación de prestaciones, siempre debe actuarse sobre la acordada en último término.

Cabe destacar que la liquidación previsional, no tiene aun la capacidad para controlar la acumulación de prestaciones en forma automática, por cuanto los ajustes sobre estas prestaciones los deberá realizar la UDAI

1. Ejemplos:

a. Caso en que **NO** se aplica topeo por acumulación:

Haber tope a 01/2016 = 31.495,73

ZA tope a 01/2016 = 12.598,29

Conceptos	Pensión	Jubilación	Conceptos
Pensión RTI	3.368,23	2.031,04	PBU
CHM	930,83	6.079,22	PC
		13.439,57	PAP
Suma de Haberes	4.299,06	21.549,83	Suma de Haberes
ZA	1.719,62	8.619,93	ZA
Total	6.018,68	30.169,76	Total
Total	6.018,68	+ 30.169,76	36.188,45

Para determinar el tope por acumulación de prestaciones debemos trabajar separadamente el haber de la prestación y la Zona Austral de la misma.

Luego, verificamos como es la suma de los haberes de las prestaciones respecto del tope:

Haber de Pensión + Haber de Jubilación = Sumatoria de haberes

$$\$4.299,06 + \$21.549,83 = \$25.848,89$$

Siendo la suma de haberes de las prestaciones menores al tope, nada debe limitarse sobre los mismo, debiéndose abonar en su totalidad.

Consecuentemente, las suma de las bonificaciones por ZA tampoco alcanzarán el valor Máximo, equivalente al 40% del tope máximo, esto es \$ 12.598,29.-

La ley aplicada a utilizar para la acumulación de jubilación y pensión será la "PS", siempre que la última prestación se otorgue por Ley 24.241.

El Haber Real Debe informarse sin limitación alguna (en nuestro ejemplo \$ 30.169,76).

La Marca de tope será "A", dado que se trata de una Ley 24.241 (ley general).

b. Caso en que **SI** se aplica topeo por acumulación:

Haber tope a 01/2016 = 31.495,73

ZA tope a 01/2016 = 12.598,29

44.094,02

Conceptos	Pensión	Jubilación	Conceptos
Pensión de PBU	1.421,73	2.031,04	PBU
Pensión de PC	4.930,83	7.079,22	PC
Pensión de PAP	5.632,90	14.439,57	PAP
Suma de PPP	11.985,46	23.549,83	Suma de PPP
ZA	4.794,18	9.419,93	ZA
Total	16.779,64	32.969,76	Total 49.749,41

Suma de Haberes **35.535,29**Suma de ZA **14.214,12**

La suma de los importes de ambas prestaciones, incluyendo la bonificación por Zona Austral) es equivalente a \$ 49.749,41.-

Para determinar el tope por acumulación de prestaciones debemos trabajar separadamente el haber de las prestaciones y la ZA de las mismas generan.

Luego, verificamos como es la suma de los haberes de las prestaciones respecto de los topes:

Haber de Pensión + Haber de Jubilación = Sumatoria de haberes
 \$ 11.985,46 + \$ 23.549,83 = **\$35.535,29**

Este valor está muy por encima del Tope Máximo vigente para el período, por cuanto debemos limitar el haber de la prestación que estamos acordando, vale decir el de la jubilación (por ser la última prestación acordada).

Para ello, debemos conocer cual será el valor máximo de la jubilación, luego:

Haber de Jubilación = Tope - Haber de Pensión
 Haber de Jubilación = \$ 31.495,73 - \$ 11.985,46
 Haber de Jubilación = \$ 19.510,27

Para determinar los importes de las prestaciones, en base al Haber de Jubilación, debemos comenzar por disminuir el importe de la PAP hasta anularla. Si no alcanza, continuamos con la PC y por último disminuirémos la PBU.

Jubilación
 PBU 2.031,04 No se modifica
 PC 7.079,22 No se modifica
 Se modifica para no sobrepasar la suma de \$ 19.510,27
 PAP 10.400,01
 Total 19.510,27 Haber de Jubilación por acumulación de prestaciones

Luego los importes y conceptos al pago de esta jubilación serán:

Conceptos	Jubilación
PBU	2.031,04
PC	7.079,22
PAP	<u>10.400,01</u>
SumadePPP	19.510,27
ZA	<u>7.804,11</u>
Total	27.314,38

De esta forma la suma de los importes de ambas prestaciones y ambas bonificaciones por ZA será equivalente a los topes máximos vigentes para cada uno de ellos.

Haber de Pensión + Haber de Jubilación = Sumatoria de haberes
 \$ 11.985,46 + \$ 19.510,27 = \$ 31.495,73

$$\begin{array}{rclcl} \text{ZA de Pensión} & + & \text{ZA de Jubilación} & = & \$ 12.598,29 \\ \$4.794,18 & + & \$ 7.804,11 & = & \$ 12.598,29 \end{array}$$

La ley aplicada a utilizar para la acumulación de jubilación y pensión será la "PS", siempre que la última prestación se otorgue por Ley 24.241.

El Haber Real Debe informarse sin limitación alguna (en nuestro ejemplo \$ 23.549,83).

Los conceptos al pago serán los que se limitan.

Marca de tope será "A", dado que se trata de una 24.241 (ley general).